

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que no adecuó los hechos y pretensiones conforme se requirió por auto de fecha 08 de julio de 2022, ya que la parte actora insiste en el trámite de demanda reivindicatoria contra quien no funge en calidad de poseedor sino de propietario en común y proindiviso con la demandante, además no se excluyeron las pretensiones relacionadas con la declaratoria de posesión de mala fe del demandado (requisitos 1 y 2). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal reivindicatorio
Demandante	Gloria Estella Martínez Rosero
Demandado	Andrés Fernán Palacio Martínez
Radicado	05001-40-03-014-2022-00342-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1847

Mediante auto de fecha ocho (8) de julio de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificado dicho proveído por estados del once (11) de julio del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por GLORIA ESTELLA MARTÍNEZ ROSERO, en contra de ANDRÉS FERNÁN PALACIO MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0efccb56694da1f0d53d7b3bde2ef89e2230dc5b11199c831fd6e606c0b795**

Documento generado en 20/01/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>